

**JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).**

**DECISIÓN No.16/2019**

**Denuncia por práctica laboral desleal No. PLD-22/14  
Presentada por la Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta (UCOC)  
contra la Autoridad del Canal de Panamá**

**I. ANTECEDENTES DEL CASO**

El día siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014), la Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta (en adelante UCOC) presentó denuncia por práctica laboral desleal, contra la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP) por la posible infracción de los numerales 1, 3 y 6 del artículo 97 de la Ley Orgánica, así como lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Relaciones Laborales y la Sección 4.01 de la Convención Colectiva, infracciones que de acuerdo a la parte actora, constituyen una práctica laboral desleal (en adelante PLD), a tenor de lo establecido en los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP.

En atención a la competencia que establece el artículo 113 numeral 4 de la Ley Orgánica de la ACP, mediante Resolución No.50 de 31 de julio de 2015, la JRL admitió la denuncia interpuesta (fs.48-52) y se dio traslado a la ACP, para su contestación a los cargos; consta a folio 53 del expediente poder otorgado a la licenciada Cristobalina Botello para representar a la ACP en el proceso y a folios 57 y ss., su contestación a los cargos contenidos en la denuncia por PLD.

A través de memorial presentado a la JRL, la apoderada especial de la ACP, presentó solicitud de mediación, solicitud de la que se corrió traslado a la parte denunciante mediante Resuelto No.95/2015 de 25 de agosto de 2015 (f.66); solicitud que fue aceptada por UCOC (f.70), y mediante Resuelto No.67/2015 de 14 de septiembre de 2015, la JRL acogió la solicitud de la ACP, para remitir el caso a mediación, etapa que concluyó sin que las partes lograran un acuerdo, por lo que se prosiguió el trámite del caso.

La JRL, a través de Resuelto No.10/2016 de 11 de noviembre de 2015, ordenó continuar el proceso, programándose a continuación las fechas para la reunión preliminar y la audiencia del caso (fs.75-76). En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del Acuerdo No.2 sobre Denuncias por Prácticas Laborales Desleales, la ACP presentó a la Junta copia del escrito de pruebas remitido a la parte denunciante que incluía pruebas documentales y testimoniales. Por su parte UCOC, no hizo el correspondiente intercambio con la parte denunciada, según se deja constancia, a través de informe secretarial a folio 136 del expediente.

La reunión preliminar se realizó en la fecha prevista (f.144) con la participación de las partes y de los miembros de la JRL, durante la misma UCOC manifestó que desistía de las solicitudes No 5 y 7 de la denuncia.

La audiencia se verificó en la fecha fijada, con la participación de los representantes de ambas partes, los miembros y personal de secretaría judicial; ambas partes presentaron sus alegatos iniciales y se practicaron los testimonios aducidos oportunamente por parte de la ACP.

**II. POSICIÓN DE LA UNIÓN DE CAPITANES Y OFICIALES DE CUBIERTA**

La UCOC sustentó su denuncia por PLD indicando que la señora Diana Vergara, gerente ejecutiva interina de la División de Recurso de Tránsito, declaró el día

dieciséis (16) de abril de dos mil catorce (2014), en la audiencia de la disputa de negociabilidad identificada como NEG-05/14, que se reunió con tres (3) capitanes con los cuales consultó los cambios a las condiciones de empleo generados por los cambios efectuados al cuadro de obligaciones, formulario 5528.

UCOC agregó que el tener reuniones formales con trabajadores sobre las condiciones de empleo, sin comunicárselo al Representante Exclusivo (RE), y tomar decisiones que afectan las condiciones de empleo de los trabajadores es una interferencia en los derechos del RE estipulados en el artículo 97 de la Ley Orgánica, el artículo 51 del Reglamento de Relaciones Laborales y la Sección 4.01 de la Convención Colectiva. Consideró que esa acción no solo violó el derecho del RE, sino que coaccionó la representación exclusiva del RE y el derecho que tiene a representar los intereses de los trabajadores de la unidad de negociadora, estén afiliados o no a la organización sindical.

En sus alegatos de inicio, UCOG reiteró que la ACP cometió una PLD en perjuicio del RE, al violentar los numerales 1 y 8 del Artículo 108 de la Ley Orgánica y finalizó solicitando a la JRL que:

- 1) Declare la práctica laboral desleal por parte de la ACP por la violación de los numerales 1 y 8 del Artículo 108 de la Ley Orgánica.
- 2) Coordine a la ACP el pago de los honorarios de abogados incurridos por UCOG dentro de este proceso de práctica laboral desleal.
- 3) Ordene a la ACP, en especial a la señora Diana Vergara a cumplir con la Ley Orgánica, los reglamentos de la ACP y las convenciones colectivas.
- 4) Ordene a la ACP comunicar cualquier cambio que se dé o planea darse en las condiciones de empleo de los trabajadores de la Unidad Negociadora,
- 5) Ordene a la ACP poner el fallo de este PLD en todos los tableros públicos de la ACP.

### **III. POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

A lo largo del proceso la ACP, sustentó que los hechos denunciados por UCOG no se enmarcan dentro de las causales de PLD por parte de la autoridad que estipula el Artículo 108 de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, la ACP sostuvo que la Gerente Ejecutiva Interina de OPR no convocó, ni llevó a cabo una reunión formal entre la Administración de la ACP y los trabajadores que laboran como capitanes de remolcador, con el fin de discutir una queja o un asunto sobre condiciones de empleo que requiriera la participación de UCOG como RE.

Que la gerencia y/o los supervisores realizan visitas al campo con el fin de observar, asegurar y velar por el funcionamiento eficiente y seguro de la operación, del equipo y los trabajadores, además de informarse acerca de inconvenientes que puedan estar confrontando y/o aclarar dudas que tengan sobre algún tema en particular. No obstante, dichas visitas, por la naturaleza y el propósito de estas, no reúnen los criterios de una reunión formal y por tanto no hay lugar a la comisión de una PLD por parte de la Administración.

En sus alegatos iniciales, la ACP manifestó que no comparte la posición de la UCOG; la ACP no ha cometido las prácticas laborales desleales que se le acusan; que lo que denuncia la UCOG, no se enmarca en las prácticas laborales que recoge el Artículo 108, de la Ley 19 del 11 de junio de 1997.

Que UCOG argumenta que la ACP incurrió en las causales de PLD listadas en los numerales 1 y 8 del Artículo 108, por supuestamente vulnerar los derechos del RE establecidos en los numerales 1, 3 y 6 del Artículo 97 de la Ley Orgánica; el Artículo 51 del Reglamento de Relaciones Laborales y la Sección 4.01 de la Convención Colectiva adoptada.

La ACP no ha interferido, ni restringido los derechos de representación de UCOG, ya que la señora Vergara, gerente ejecutiva interina de OPR, de la División de Recurso

de Tránsito no convocó ni llevó a cabo una reunión formal entre la Administración y los trabajadores que laboran como capitanes de remolcador sobre un asunto relativo a condiciones de empleo en la cual requiriera la participación de la UCOC como RE.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la ACP, a la Autoridad le corresponde privativamente la operación de administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del Canal. Por tanto, la visita realizada por la señora Vergara al remolcador, se da con bases a sus facultades legales establecidas en la Ley, en el Reglamento de Relaciones Laborales, las cuales otorgan al derecho de asignar y dirigir a los trabajadores, el cual conlleva la facultad de determinar el trabajo y las tareas inherentes al mismo. Las posiciones y puestos a las cuales debe asignarse trabajo y los trabajadores específicos que deben realizarlo; el tipo y cantidad de trabajo que debe ser ejecutado y la forma y lugar y periodo de tiempo programado para imputar el trabajo. De la misma forma y en concordancia con esta facultad, la Administración también le corresponde le asiste el derecho de determinar las medidas de seguridad interna de la Autoridad. Ambos derechos, de la Administración, están expresamente establecidos en el Artículo 100 de la Ley Orgánica y desarrollados en los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Relaciones Laborales.

Finalmente solicitó a la JRL, que desestime las pretensiones de la UCOC, declare que la ACP no ha cometido la PLD o las prácticas laborales desleales que se le acusa y, por tanto, se le niegue lo solicitado.

#### **IV. CRITERIO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES.**

La Junta identifica en el presente caso que los cargos que se endilgan a la ACP, se relacionan con la declaración rendida por la señora Diana Vergara, gerente ejecutiva interina de la División de Transito, el día dieciséis (16) de abril de dos mil catorce (2014), en la audiencia del caso NEG-05/14, quien según refiere el sindicato manifestó reunirse con (3) tres capitanes de remolcador con los cuales consultó los cambios en las condiciones de empleo generados por los cambios efectuados al cuadro de obligaciones, formulario 5528, sin que estuviera presente ningún oficial del RE o tuviera conocimiento de dicha reunión.

La UCOC considera que con ese acto la ACP ha infringido los numerales 1, 3 y 6 del artículo 97 disposición que contempla los derechos de todo RE y los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica contenidos en la Sección Segunda, Capítulo V de la Ley 19 de 1997, Orgánica de la ACP, disposición legal que tipifica las Prácticas Laborales Desleales por parte de la ACP.

Para probar sus alegaciones UCOC, junto con la denuncia, solicitó se proporcionara las grabaciones y transcripciones de la declaración de la señora Diana Vergara en la audiencia del caso NEG-05/14 del día dieciséis (16) de abril de dos mil catorce (2014); la declaración de la señora Vergara fue efectivamente incorporada al expediente durante la fase de investigación. Es oportuno señalar que durante el período de intercambio de pruebas de la que trata el artículo 28 del Reglamento de PLD, y durante la audiencia la parte denunciante no aportó elementos de prueba adicionales al proceso.

La primera de las causales argüidas es el numeral 1 del artículo 108, que establece como causal de PLD “Interferir, restringir o coaccionar a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponda, de conformidad con la disposición de la presente sección.”, el cual lo relaciona la parte denunciante con el artículo 97 de la ley Orgánica de la ACP, que establece lo siguiente:

**“Artículo 97:** Todo representante exclusivo tendrá derecho a:

- 1) Actuar en representación de los trabajadores de una unidad negociadora y ser protegido en el ejercicio de este derecho.
- 2) ...

- 3) Representar los intereses de todos los trabajadores de la unidad negociadora, estén afiliados o no a la organización sindical.
- 4) ...
- 5) ...
- 6) Participar en cualquier reunión formal entre la administración de la Autoridad de los trabajadores, relacionada con una queja o asuntos sobre condiciones de empleo.”

En este orden de ideas, corresponde examinar, si en el presente proceso se han logrado probar los hechos que dan lugar a la denuncia, para posteriormente establecer si los mismos constituyen una PLD. Para este propósito la JRL, considera oportuno transcribir partes medulares de la declaración rendida por la señora Vergara y que corren de folios 32 a 33 del expediente, no sin antes mencionar que tal como refiere el Sindicato, la declaración de la señora Vergara, se produce durante la audiencia celebrada en la JRL, dentro de la revisión de la Disputa sobre Negociabilidad No. NEG-05/14. En ese sentido, durante el interrogatorio a la señora Vergara, como testigo del caso, por parte de un miembro de la JRL, esta manifestó lo siguiente:

**“AZAEL SAMANIEGO:** Como gerente ejecutiva usted debe saber un poquito de OPR, ¿cuáles son sus funciones?

**DIANA VERGARA:** ¿En recurso de tránsito?

**AZAEL SAMANIEGO:** Sí, en todo lo que está bajo su supervisión.

**DIANA VERGARA:** Yo gerencio la división, como le dije, tenemos varias funciones remolcadores, pasa cables, transporte, combustible, operadores de lanchas y marinos.

**AZAEL SAMANIEGO:** Me pareció haber escuchado que usted señaló que le delegó al capitán Max Newman las funciones, no solamente por ser el experto, sino porque la iba a relevar en sus funciones.

**DIANA VERGARA:** Vacaciones.

**AZAEL SAMANIEGO:** Y él cuando la relevó, delegó en otra persona?

**DIANA VERGARA:** En ese momento él delegó al capitán Orlando.

**AZAEL SAMANIEGO:** O sea, él retuvo la responsabilidad como gerente....

**DIANA VERGARA:** Gerente de la sección de remolcadores...

**AZAEL SAMANIEGO:** Retuvo la responsabilidad esa.

**DIANA VERGARA:** Correcto.

**AZAEL SAMANIEGO:** ¿Sabe usted si eso es, como gerente de ese departamento, si esas modificaciones alteraban en algo las condiciones de empleo de los trabajadores afectados, implicaba algún procedimiento distinto?

**DIANA VERGARA:** Me aseguré de preguntar eso, y en efecto, se me dijo que no. Inclusive fui a dos visitas en remolcadores donde se me dijo que hiciera el ejercicio, dentro de esa visita hablé con los capitanes que estaban realizando ese ejercicio, y les pregunté si había algo diferente que ellos tuvieran que hacer en ese día y no.

**AZAEL SAMANIEGO:** Quizás no hice bien la pregunta. Usted sabe que el régimen laboral especial de la Autoridad del Canal tiene sus peculiaridades y una de ellas, casualmente es la que nos tiene aquí sentados en el día de hoy. Si al momento de implementar estos cambios, se dio algún tipo de acción por parte de la gerencia, relacionados con las estipulaciones de la ley, ¿los reglamentos de las convenciones colectivas?

**DIANA VERGARA:** Repita la pregunta que no la entendí.

**AZAZEL SAMANIEGO:** La modificación del Cuadro de Responsabilidades puede implicar cambios, podría implicar cambios digamos que causen alguna posible afectación en los trabajadores y el régimen laboral especial establece ciertos procedimientos para implementar esos cambios, considera usted la necesidad, ¿le correspondía a usted notificar a las organizaciones sindicales sobre los cambios propuestos o fue consideración de alguien en hacerlo o no hacerlo?

**DIANA VERGARA:** Se analizó la situación, viendo si había algún cambio en las condiciones de trabajo que es lo que nosotros tendríamos que notificarle al sindicato y se determinó que no había cambios en las condiciones de trabajo. Además, que esto es un tema de seguridad y el tema de seguridad está reglamentado por la Ley Orgánica en su artículo 100, donde dice que el tema de seguridad no es negociable.

**AZAZEL SAMANIEGO:** Puedo concluir entonces que por razones de que lo consideraban un tema de seguridad, no era necesario notificar al representante exclusivo.

**DIANA VERGARA:** Uno que era un tema de seguridad y dos que no se consideró que había un cambio significativo que alterara las condiciones de trabajo del empleado.

**AZAZEL SAMANIEGO:** No tengo más preguntas.”.

Y más adelante en ese mismo acto de audiencia a folio 34 a interrogantes adicionales de los miembros de la Junta, la señora Vergara dijo:

“**NELSON CARREYÓ:** Permítame terminar la pregunta. Usted anteriormente contestó que usted había, no sé cómo decirlo, conversado con los capitanes, ya que no se lo preguntó. ¿Me puede aclarar cómo fue es intercambio, esa comunicación?

**DIANA VERGARA:** Fue un intercambio de comunicación, que tiene un empleado con un gerente en una visita de campo.

**NELSON CARREYÓ:** ¿Sin hacer preguntas?

**DIANA VERGARA:** Le hice la pregunta de que si ha habido un cambio significativo de la forma en que se hacía el ejercicio antes a como se hace ahora. Inclusive, hice la pregunta de la frecuencia en que se hace el ejercicio en el bote. Y me dijeron que semanalmente.

**NELSON CARREYÓ:** Entonces sí le hizo pregunta. ¿Esas preguntas giraron en torno a temas específicos o temas genéricos?

**DIANA VERGARA:** Genéricos de todas las posiciones del capitán de remolcador y de los marinos.

**NELSON CARREYÓ:** O sea que ¿usted no hizo preguntas específicas sobre en qué consistían los cambios, identificando a cada uno de esos cambios?

**DIANA VERGARA:** Al capitán Sempero y al capitán Estrada, sí.

**NELSON CARREYÓ:** ¿Cuáles fueron esas preguntas específicas?

**DIANA VERGARA:** Si habían cambios en el Cuadro de Obligaciones, que me podían llevar a un cambio en condiciones de trabajo. Inclusive me explicaron los detalles de que antes se hacían unas funciones en la máquina y que ahora se lleva todo en el tablero del conductor.

**NELSON CARREYÓ:** ¿Qué significa eso de ‘todo’? No entiendo.

**DIANA VERGARA:** El capitán dirige la operación desde el puente.

**NELSON CARREYÓ:** O sea que ¿el capitán le dijo que él dirigía la operación desde el puente y que desde allí podía controlar todo lo relacionado con la extinción del incendio?

**DIANA VERGARA:** Correcto.

**NELSON CARREYÓ:** Y usted me dice que fueron preguntas genéricas sobre los cambios, pero específicamente reitero la pregunta: ¿qué cambios usted le preguntó al

capitán Sempero, Orlando y Estrada, específicos cambios le pregunto que habían habido o que no había habido?

**DIANA VERGARA:** Les pedí que me explicaran el Cuadro de Obligaciones, lo que conllevaba este Cuadro de Obligaciones y si los cambios que se habían dado en comparación al que teníamos anteriormente si había habido cambios significativos y me dijo que no.

**NELSON CARREYÓ:** Pero usted no se refirió a los cambios específicamente. Lo estoy entendiendo de su respuesta, me corrige si...

**DIANA VERGARA:** Cambios y obligaciones.

**NELSON CARREYÓ:** Por eso, se está refiriendo al Cuadro de Obligaciones, verdad?

**DIANA VERGARA:** Correcto.

**NELSON CARREYÓ:** Pero ¿no estaba identificando dentro de ese Cuadro de Obligaciones cuáles eran estas obligaciones?

**DIANA VERGARA:** No me fui a preguntar detalles del cuadro en sí, sino generalizados.

**NELSON CARREYÓ:** OK, gracias.

**MARIA ISABEL SPIEGEL DE MIRO:** Licenciado Samaniego.

**AZAEEL SAMANIEGO:** ¿Puede usted indicarme qué posiciones ocupan esas personas con las que usted consultó si habían o no cambios en las condiciones de empleo?

**DIANA VERGARA:** El capitán Orlando y el capitán Sempero son capitanes responsables de remolcador y el otro es capitán de remolcador.

**AZAEEL SAMANIEGO:** Alguno ostenta la calidad de oficial del sindicato que es el RE?

**DIANA VERGARA:** No.

**AZAEEL SAMANIEGO:** Ese ejercicio que hizo con esos capitanes, ¿lo hizo de una forma indirectamente con los representantes exclusivos de la Unidad Negociadora?

**DIANA VERGARA:** No.

**AZAEEL SAMANIEGO:** No más preguntas.”.

Adicionalmente y en relación al presente caso que durante la audiencia celebrada el 22 de diciembre de 2015, la señora Vergara, compareció como testigo y a pregunta de la apoderada judicial de la ACP sobre la visita al remolcador Cerro Pando, respondió:

**DIANA VERGARA:** Bueno, yo entré a la División el 5 de agosto del 2013, yo venía de otra División en la Vicepresidencia de Operaciones y yo como parte de mis funciones, yo tengo que conocer todas las funciones que realiza la División y para poder entender los procedimientos, además de la parte textual, yo necesitaba y necesito, actualmente, ver la operación cómo fluye en el campo y una de las razones por las cuales yo fui a los remolcadores fue precisamente para entender cómo se daba la operación de asistencia de los remolcadores a los buques a bordo del remolcador. No fue planificado, yo le había dicho al capitán Max que yo quería pues ver la operación y que dentro de las posibilidades de su agenda y la mía que se diera, me dijera cuándo yo podía ir a los remolcadores y ese día ya a golpe de una de la tarde me llamaron los capitanes Estrada y el capitán Cedeño para decirme que había una posibilidad y que si yo podía ir en ese momento pues se dio en el remolcador Cerro Pando.

**CRISTOBALINA BOTELLO:** Muchas gracias. ¿Podría explicarnos quien... indicarnos, quien... el nombre, puesto, de la persona o las personas que la acompañaron ese día a la visita al remolcador?

**DIANA VERGARA:** Ese día el capitán Orlando Cedeño, quien estaba fungiendo como Gerente de la Sección de Remolcadores y por asignación, el capitán Estrada. Fue asignado por el capitán Castillo, que es el Jefe de Operaciones.

**CRISTOBALINA BOTELLO:** ¿Podría describirnos lo que transcurrió o sucedió durante la visita a bordo del remolcador Cerro Pando, el 2 de abril del 2014 y de qué se conversó?

**DIANA VERGARA:** Ok, ellos me pasaron a recoger, nosotros embarcamos el remolcador, me explicaron todo lo que es el equipamiento en cubierta, posteriormente fuimos a las diferentes acomodaciones del remolcador. Me enseñaron dónde se ubica el capitán, los ingenieros, los marineros; igualmente fuimos al cuarto de máquina, me explicaron todo lo que tiene que ver con los equipos que se utilizan para estas actividades de salvamento, fuimos al puente, conversamos con el capitán Sémpero y pues ese día como parte de la rutina de ellos, se dio el ejercicio que tenía que ver con cómo apagar un fuego en un momento dado. Estaban probando los equipos, las bombas que tiran el agua.

**CRISTOBALINA BOTELLO:** ¿Usted..., durante la visita, usted solicitó que se le explicara algo en particular?

**DIANA VERGARA:** Sí durante... bueno, prácticamente yo quería que me explicaran todo, yo quería entender todo lo que se hace a bordo del remolcador y entre ello, expliqué que..., les pedí que me explicaran bien todo lo que tenía que ver con el Cuadro de Obligaciones, que quería entender qué era lo que..., cómo eso se aplicaba a bordo del remolcador.

**CRISTOBALINA BOTELLO:** ¿Indique a quién le solicitó que le explicara sobre el ejercicio o el Cuadro de Obligaciones?

**DIANA VERGARA:** Bueno en realidad los que me estaban acompañando eran Estrada y el capitán Cedeño, pero dado que el capitán Sémpero estaba haciendo el ejercicio, él me explicó dónde estaban los botones, qué hacían, cómo se disparaba el agua, cómo se controlaba eso desde el puente, fue como un estilo de conversación entre los cuatro.” (cfr.167-168)

Debe anotar la JRL, que también rindió declaración el capitán Orlando Cedeño (cfr. folio 176 y s.s) quien describió la visita al remolcador Cerro Pando el 2 de abril del 2014, de la siguiente manera:

“... no recuerdo exactamente cuándo la señora Diana llegó como Gerente Ejecutiva a la División, pero como ella era nueva, mucha gente quizás no conocía quién era, ella tuvo la apertura de presentarse y que estaba observando cosas y que así mismo, yo igual para la gente de los remolcadores, porque en ese momento habían tripulaciones en el muelle; la visita fue muy amena, o sea, nosotros llegamos, presentamos, introducíamos a la señora Diana, como la señora Diana Vergara, la Gerente Interina de la Sección de Remolcadores de la División de Recursos de Tránsito y de allí subimos al remolcador, hicimos lo mismo con los marineros presentamos a la señora Diana y con el capitán a bordo del remolcador y con el ingeniero y el maid (sic) que estaban ahí. ”

“La visita, en ese sentido, fue de temas varios de conversación,...”. “...El capitán Sémpero habló de que estaba pronto a jubilarse; ella le preguntó cuántos años le hacían falta, él decía que se iba en 2 años con el plan de retiro voluntario. Ella le dijo que todavía le quedaba tiempo allí, y así, de manera amena estuvieron intercambiando opiniones en temas generales de la operación, que qué tal cómo se sentía, qué si había habido muchos barcos y qué es lo que se iba a ser hacia donde nos dirigíamos; estábamos navegando y habíamos soltado un barco, e íbamos a atender otro. Él explicó cómo era la dinámica de trabajo, cómo él trabajaba, cómo le gustaba a él hacer sus maniobras, le explicó cómo él se maneja con su ingeniero. El ingeniero luego subió al puente a hacer unos ajustes de un tornillo que hacía falta ahí.”

“...De allí llegó un punto en que ella le preguntó fue..., lo que recuerdo, ella le preguntó sobre si se hacían ejercicios de seguridad a bordo y él mencionó que se hacía uno semanalmente y de hecho él entonces le explicó y le dijo ‘sí casualmente tengo que hacer uno hoy. Hoy casualmente tengo agendado hacer mi ejercicio de seguridad.’ Y de ahí entonces le dijo: sí aquí uno cuando hace ejercicio de seguridad tiene ciertos parámetros, ciertas cosas que atender, hacer el llamado a la tripulación, que la tripulación conozca qué es lo que tiene que hacer, y ya yo tengo mi programación incluida para ello y vamos a hacer un ejercicio y quiero que ustedes se pongan su chaleco salvavidas, se queden aquí en el puente y en el ejercicio cada uno tiene que hacer lo que diga el capitán, es un ejercicio pero una situación verdadera tienen que seguir las instrucciones del capitán.”

“...Corrido el ejercicio, se terminó el ejercicio de ahí recuerde quedaron conversando, nosotros bajamos, yo bajé a conversar con los marineros, normal... o sea...caminé la cubierta, observando los temas del remolcador de la misma cubierta en sí, fui a observar las líneas, fui a observar el cabestrante en ese momento, porque los marineros me habían dicho que había un tema con la línea, con la soga, así que fui y los acompañé, me mostraron, luego subí al puente y la señora Diana seguía ahí y de ahí hicimos las coordinaciones para pedir una lancha para desembarcar y de ahí la visita prácticamente se dio por terminada. O sea... la señora Diana sí, mientras esperábamos que nos vinieran a relevar a traer el transporte, ella igual, entonces yo le hice un recorrido por la cubierta, observó los hidrantes, observó los salvavidas, observó la forma de trabajar en el área, que es utilizando sogas, o sea, un recorrido de la cubierta y luego llegó la hora de desembarcarnos y desembarcamos.”( cfr. 176-177)

Otro de los testigos Adrián Estrada, uno de los capitanes que se encontraba a bordo del remolcador Cerro Pando el día de la visita de la señora Vergara, a repregunta de UCOC sobre aspectos particulares de la visita de la señora Diana Vergara al remolcador Cerro Pando, manifestó lo siguiente:

**“ROGER BARAHONA:** ¿A usted se le preguntó si había cambios en las condiciones de empleo en el formulario 5528?

...

**ADRIAN ESTRADA:** No.

**ROGER BARAHONA:** ¿Usted se ratifica de esto?

**ADRIAN ESTRADA:** Sí.”.

Y más adelante en su declaración:

**“ROGER BARAHONA:** Ok. Después del ejercicio contra incendio que hubo a bordo, ¿hubo algún conversatorio?

**ADRIAN ESTRADA:** En la visita al remolcador Cerro Pando, la señora Diana conversó bastante con el capitán Sémpero, también conversó con el capitán Cedeño, los saludos normales con la tripulación y temas varios en específico se hizo el ejercicio, ella conversó bastante con el capitán Sémpero del ejercicio y le explicó cómo se hacía, cómo funcionaba desde la perspectiva del capitán Sémpero.”. (cfr.228)

El examen íntegro de las declaraciones de los capitanes Orlando Cedeño, Adrián Estrada y de la señora Diana Vergara, llevan a la JRL a concluir, que a pesar de los argumentos vertidos por la parte denunciante, las evidencias en el expediente no han podido sustentar cómo la señora Diana Vergara, interfirió o restringió los derechos del RE, al sostener una conversación con los capitanes durante su visita al remolcador Cerro Pando.

En este sentido debemos mencionar que existen guías sobre para determinar si una reunión es formal y no formal, para efectos de si existe el derecho del RE de estar presente o no en estas reuniones, guías que ha desarrollado la Agencia Federal de Relaciones Laborales (FLRA),<sup>1</sup> y en dichas guías se han señalado como indicadores que una reunión es formal si cuenta con una agenda, o si en ella se recogen notas, minutas o actas de la reunión.

Es el carácter de formalidad de la reunión, lo que determina la necesaria participación o no del RE en la reunión. En ese sentido, debemos mencionar que dentro de la normativa del régimen laboral del canal una definición o concepto específico sobre lo que debe entenderse como una reunión formal, no obstante lo anterior, no podemos desconocer el antecedente inmediato de las regulaciones laborales del Canal y así como las prácticas y costumbres que continúan verificándose al día de hoy, en esta línea de pensamiento, en el ámbito de las relaciones laborales en el Canal igualmente se considera que la reunión reviste el carácter de formalidad cuando concurren algunos elementos, como la convocatoria previa, existencia de una agenda, si se

<sup>1</sup> <https://www.flra.gov/system/files/webfm/OGC/Guidances/MEETINGS%20GUIDANCE%208-28-15%20final.pdf>



toman actas, notas, apuntes o ayuda de memorias, o si como consecuencia surge algún cambio o la implementación de alguna medida particular, directriz u orden.

En este sentido según se puede verificar a lo largo del expediente, la conversación sostenida entre la señora Diana Vergara y los capitanes Estrada y Cedeño el día 2 de abril de 2014, dista de poder ser considerada una reunión formal, en donde se requería la participación del RE, más bien se presenta como un hecho casual, informal y espontáneo, en el cual no existía una agenda, no se comunicó alguna disposición, no se tomaron notas, no fue convocada con anticipación, se verificó en el campo de trabajo, en situaciones de operación rutinaria, por lo que del expediente en estudio no surgen elementos que lleven a la JRL a concluir que la visita realizada al remolcador Cerro Pando fue una reunión formal donde se discutieron asuntos relativos a las condiciones de empleo de los trabajadores.

La Junta es del criterio que si bien es cierto que el RE, tiene derecho a representar a los trabajadores, las propias normativas aplicables, establecen bajo qué circunstancias o contexto específico, surge para la ACP la obligatoriedad de contar con la representación del RE, y este ámbito no es otro que cuando se trate de una reunión formal entre la Administración y uno o más trabajadores de una Unidad Negociadora relacionada con una queja o asuntos sobre condiciones de empleo.

Adicionalmente debemos manifestar que esta JRL, comparte el criterio expresado por la representante de la ACP, en el sentido que, la sección 5.04 de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de los Trabajadores no Profesionales adoptada por la UCOC mediante el referido memorando de entendimiento, establece que los trabajadores tendrán el derecho, libremente y sin temor a sanciones o represalias, de discutir con sus supervisores cualquier asunto que afecte sus obligaciones, condiciones de trabajo y condición de empleo y que en ese orden de ideas a los trabajadores también les asiste el derecho, de discutir con sus supervisores, cualquier inquietud que afecte sus obligaciones. Por lo tanto, los trabajadores pueden intercambiar sus opiniones o inquietudes de manera franca, sincera y abierta con sus superiores, lo que en el ámbito de las relaciones laborales mejora el ambiente de trabajo y propicia una comunicación efectiva, sin que este hecho, por si solo deba considerarse una reunión de carácter formal.

Finalmente, para la JRL es claro que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente en el presente caso, las acciones desplegadas por la Administración a través de la señora Diana Vergara, no constituyen una vulneración del derecho del RE de conformidad con lo estatuido en el artículo 97 y 108 numeral 1 de la Ley Orgánica, al no tratarse de una discusión entre la Administración y los trabajadores.

En cuanto a la segunda causal aludida y toda vez que la denuncia tal y como viene expuesta se fundamenta en las mismas explicaciones y argumentos para ambas causales, resultan igualmente aplicables a la segunda causal invocada, las consideraciones vertidas en el análisis expuesto con relación a la causal anterior, por lo que concluimos que bajo las circunstancias efectivamente demostradas en el expediente tampoco prospera la denuncia por PLD en base a la causal No. 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica y así será declarado,

Por lo cual en ejercicio de sus facultades legales la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la Autoridad del Canal de Panamá, no ha cometido una práctica laboral desleal en perjuicio del Denunciante,

**SEGUNDO: NEGAR**, los remedios solicitados por el sindicato.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 108, 113, 114 y demás concordantes de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá y Acuerdo No.2 de 29 de febrero de

2000 de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Notifíquese y cúmplase,

---

Lina A. Boza  
Miembro Ponente

---

Manuel Cupas Fernández  
Miembro

---

Mariela Ibáñez de Vlieg  
Miembro

---

Nedelka Navas Reyes  
Miembro

---

Carlos Rubén Rosas  
Miembro

---

Magdalena Carrera Ledezma  
Secretaria Judicial